

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto de 2020 el personal de secretaría se dedicó a la digitalización de los expedientes. Se anexan sendos escritos allegados por la parte actora. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 9 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Lizeth Nathalia Arenas Muñoz vs. Estudios e Inversiones Médicas ESIMED S.A. Rad. 2019-00153-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 491

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escritos que obran en el expediente, el apoderado de la demandante solicita se registre el emplazamiento de la entidad demandada, quien recibió por correo electrónico el auto admisorio de la demanda y copia del libelo.

Revisado lo actuado se observa que se la incurso recibió citación para su notificación y posteriormente, cuando se remitió el aviso, ya no se localizaba en la dirección del domicilio registrado en la Cámara de Comercio, lo que era suficiente para que el apoderado solicitara su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, sin embargo, continuó insistiendo en la notificación por correo electrónico, la que se hizo efectiva 23 de enero de 2020, cuando se acusa lectura de su contenido.

Ahora, como el procedimiento laboral tiene norma propia que prevé que ante el desconocimiento del domicilio del demandado o cuando éste recibe el aviso y no se notifica, se debe nombrar curador para su representación, norma que no puede ser modificada mediante Decreto, procederá el Juzgado a designar curador ad litem a la demanda y a disponer su emplazamiento, el cual se hará mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Designar como curador ad litem de la demandada sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., a la abogada Rocio Ardila Rojas, quien puede ser ubicada en el No. 3147753123. Comuníquese la designación.

2.-Ordenar el emplazamiento de la demandada sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.
(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec1a2b4dab349292ec80084384c0e4d48b1d39d44a2402b1b2c755ea3b69683

Documento generado en 12/04/2021 08:54:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**